



48



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"B [REDACTED] A [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] S/ADOPCION - ACCIONES
VINCULADAS" LP36167/2016

Rec. 693/17

—La Plata, 20 de febrero de 2017.—

—AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "BARCIA
A [REDACTED] J [REDACTED] M [REDACTED] S/ADOPCION - ACCIONES
VINCULADAS", en trámite por ante este Juzgado de Familia N° 4 de La
Plata, en estado de resolver y;

—RESULTANDO: Que a fs. 13/15 vta., se presentan J [REDACTED] M [REDACTED]
B [REDACTED] y M [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] N [REDACTED], instando formal acción
de adopción integrativa, por parte del primero, respecto de la niña Isabella
Venezia, ofreciendo prueba al efecto.- Manifiestan que la niña nació de la
unión de hecho entre la Sra. S [REDACTED] N [REDACTED] y el Sr. A [REDACTED] O [REDACTED] V [REDACTED],
acaecida en septiembre de 2006 y disuelta en el año 2008; que el
peticionante y la Sra. S [REDACTED] N [REDACTED] se encuentran en convivencia continua
e ininterrumpida, conjuntamente con la niña, desde el año 2009, en junio de
2012 contrajeron matrimonio, en septiembre de [REDACTED] nació el hermano de la
niña P [REDACTED] B [REDACTED].- Así las cosas, los peticionantes expresan que han
conformado una familia ensamblada.- Respecto del progenitor de la niña, el
mismo se encuentra alojado en la unidad penitenciaria n° 32 de Florencio
Varela desde el año 2010, cumpliendo una condena de aproximadamente 9
años, quien a fs. 24 se notifica expresamente de la pretensión articulada y
presta su conformidad al respecto.- A fs. 28/31 vta. constan declaraciones
de los testigos ofrecidos: D [REDACTED], [REDACTED], A [REDACTED] y D [REDACTED], que dan
cuenta del rol de padre que desempeña el peticionante respecto de la niña
I [REDACTED], acompañándola en todos los actos cotidianos de su vida,
brindándole afecto y contención y respetando sus vínculos biológicos
preexistentes.- A fs. 39/40 vta. obra informe ambiental del cual resulta que la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



dinámica familiar se encuentra organizada, se hace un uso correcto de los recursos institucionales correspondientes a la salud y escolaridad, y cuentan con ingresos necesarios suficientes para el sostenimiento familiar.-

Que a fs. 42 consta acta de audiencia que da cuenta de la comparecencia de la niña Isabella, prestando su consentimiento para con la adopción incoada.-

A fs. 6/7 se integra certificado de nacimiento de la niña y a fs. 9 se integra certificado de matrimonio de los peticionantes.-

Que adunados en autos los dictámenes favorables del Ministerio Pupilar (fs. 44) y Ministerio Publico Fiscal (fs. 46), los presentes obrados se hallan en estado de dictar sentencia de mérito.-

CONSIDERANDO:

Primero) Que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por el art. 632 del C. C. y Com.-

Segundo) Que se ha cumplido con los recaudos procesales del art. 617 del C. C. y Com.-

De la prueba producida resulta fehacientemente acreditada la favorable aptitud del Sr. ~~J. M. B. A.~~, como así también el excelente trato de padre que este brinda a la niña.-

Todo lo cual informa la calidad del vínculo construido, la preocupación por el bienestar de la niña, la atención de sus necesidades y el comportamiento como una verdadera familia.-

En orden a ello y en miras a la directriz del art. 595 inc. a del C. C. y Com. y el art. 2 de la Ley 14.528 que establecen como criterio general de valoración el interés superior del niño, se estima como la solución más conveniente hacer lugar a la petición incoada

Tercero) Por ello, considerando beneficioso para la niña la adopción intentada, reparando en el trato filial fundado en el acendrado amor de familia y aptitudes del adoptante acreditado en autos, mediando conformidad del Ministerio Pupilar en dictamen de fs. 44. y del Fiscal de fs.

49



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

46. la adopción simple pretendida indudablemente habrá de recibir favorablemente acogimiento. (Arts. 3 CDN; 624, 627 y ssgtes., 630 y sgtes. C.C. y Com.), y consecuentemente a lo requerido y normado por el art. 627 corresponde adicionar al apellido de origen de la niña, el de su adoptante.-

Por todas las consideraciones precedentemente expuestas,
RESUELVO: 1º Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. J. M. B. A., DNI n° [redacted], concediéndole la adopción solicitada respecto de la niña I. V., DNI n° [redacted], nacida el día [redacted] de [redacted] de [redacted] en La Plata (anotado en Acta [redacted], [redacted], Secc. [redacted], La Plata), creando entre estos el vínculo jurídico de Filiación Adoptiva de Integración Simple, con todos los efectos previstos por la ley respecto de dicha adopción, pasando a llamarse en adelante I. V. B.-

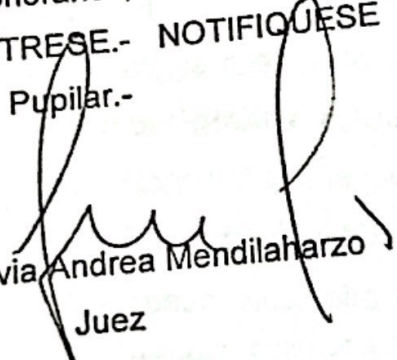
2º Hacer saber a los adoptantes que sin perjuicio de lo que el Código Civil y Comercial determina en su art. 596 que "...el adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos..."; a fin de garantizar el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, esto es a conocer su realidad biológica, se comprometen a poner en conocimiento de los adoptados sobre sus orígenes. Es importante destacar que la alocución "orígenes", en el marco de la adopción, involucra aspectos que van más allá del mero dato biológico, entrelazándose datos relativos a la identidad estática y dinámica, dicha acción, si bien puede tener como fin el conocimiento, no sólo de sus progenitores, hermanos, y demás miembros de su familia de origen, sino



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que puede pensarse en la posibilidad de que dicho conocimiento se proyecte luego en un contacto personal. (Art. 595 C.C.C.C.N.; y conf. Schiro, María Victoria. "El derecho al conocimiento de los orígenes biológicos y su ejercicio autónomo en las diferentes fuentes de la filiación" RDF 68-10. Sección: DOCTRINA).-

3°) Firme la presente, librese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Buenos Aires. Expídase testimonio. 4°) Sin regular honorarios, toda vez que los peticionantes actúan en causa propia.- REGISTRESE.- NOTIFIQUESE (art.135 C.P.C.C).- Confíerase vista al Ministerio Pupilar.-


Dra. Silvia Andrea Mendilaharszo
Juez

de febrero de 2017 pasa a la Asesoría de Incapaces n°

En

4

S1
[Barcode]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL AF

"B [redacted] A [redacted] J [redacted] M [redacted] S/ADOPCION - ACCIONES
VINCULADAS" LP36167/2016

La Plata, 6 de marzo de 2017.- 82817

AUTOS Y VISTOS: En virtud de lo peticionado, librese oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Buenos Aires, para que conforme lo prescripto por los arts. 69 y 44 de la ley 14.078, proceda a inmovilizar el acta de nacimiento original de la niña [redacted] V [redacted], DNI n° [redacted] y se proceda a confeccionar una nueva inscripción de nacimiento con los recaudos del art. 44 de dicha ley en los libros de protocolo de nacimiento del año [redacted] de la Delegación [redacted], debiendo surgir inequívocamente del cuerpo del acta, su triple filiación, es decir, la de la Sra. M [redacted] N [redacted] S [redacted] N [redacted], Sr. A [redacted] O [redacted] V [redacted] y Sr. J [redacted] M [redacted] B [redacted] A [redacted] remitiendo oportunamente copia de la misma a esta sede jurisdiccional.- REGISTRESE.- NOTIFIQUESE.- Sigant los autos con la vista ordenada a fs. 49 vta.-

Dra. Silvia Andrea Mendilaharszo
Juez

En 4 de marzo de 2017 pasa a la Asesoría de Incapaces n°